

CG 44/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado, para Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso; y
- **2.** En sesión pública solemne de diez de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, declaró el inicio el proceso electoral para el año en curso.
- 3. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto del uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso Local, a los Integrantes de los Ayuntamientos y los Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala.
- **4.** Que mediante oficio VERFE/831/2007, de once de julio de dos mil siete, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, se solicitó al Instituto Electoral de Tlaxcala, que a más tardar el trece del mes actual, informara el mes del calendario y la letra del alfabeto que serán tomados como base, para llevar a cabo el procedimiento de insaculación.

CONSIDERANDOS

I. Conforme con lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica; depositario de la autoridad electoral de carácter político

administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.** El artículo 217, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que las mesas directivas de casilla, se integrarán por ciudadanos insaculados, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas en que se divide el Estado durante la jornada electoral, quienes deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar su secreto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- **III.** Que el numeral 218, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores, además de cuatro suplentes comunes quienes sustituirán a los funcionarios propietarios, en los casos en que estos no se presenten a desempeñar sus funciones, el día de la jornada electoral.
- **IV.** El precepto 219, del mencionado Código, describe el procedimiento conforme al cual se integrarán las mesas directivas de casilla y establece en su fracción I, que a más tardar noventa días antes de la elección, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales que para tal efecto le proporcione el Registro Federal de Electores, a un diez por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral, estableciendo previamente los criterios respectivos.
- **V.** Para cumplir lo señalado en el considerando que antecede, se hace necesario tener un concepto de lo que es la insaculación.

En ese orden, la insaculación consiste en obtener al azar de un saco, bolsa o urna, cédulas que contengan nombres para determinar la designación a ocupar un cargo o empleo. En el caso que nos ocupa, la insaculación es el sorteo que se lleva a cabo por el Instituto Electoral de Tlaxcala, para determinar que mes del calendario y letra del alfabeto, servirá de base para determinar el 10% de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que recibirán la votación el día de la jornada electoral.

Una vez aclarado lo anterior, se considera conveniente establecer los siguientes criterios:

PRIMERO. Determinar un mes del calendario, a través del procedimiento de insaculación, que se efectuará en forma manual, por la persona que designe la Consejera Presidente del Consejo General.

En ese orden se procederá a seleccionar un mes del calendario, que servirá de base para la insaculación de un 10% de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Con base a ese mes, no se obtuviera el 10 % de los ciudadanos requeridos se tomará el mes o meses subsecuentes, hasta completar tal porcentaje.

SEGUNDO. Determinar una letra del alfabeto, que se obtendrá a través del procedimiento de insaculación, a efecto de que los ciudadanos cuyo apellido paterno comience con esa letra, formen parte del porcentaje que conforme a la ley deben integrarse las mesas directivas de casilla.

La insaculación del mes del calendario se efectuará en forma manual, por la persona que designe la Consejera Presidente del Consejo General.

En la insaculación de ciudadanos, se observará lo siguiente:

- 1. Se iniciará con el mes y letra bases, con la finalidad de obtener el 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral;
- 2. En caso de no obtenerse el indicado 10% en el supuesto anterior, se continuará con el mes inmediato siguiente al mes base, y sucesivamente con el resto de los meses, y se aplicará en todos ellos la letra base, hasta obtener el 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral;
- 3. En el caso de agotarse el procedimiento anterior sin completar el 10% de los ciudadanos de la lista nominal, se repetirá el procedimiento indicado, iniciando nuevamente con el mes base, pero con la letra siguiente del alfabeto;
- 4. De agotarse las letras del alfabeto, se continuará con la primera letra de éste.
- 5. El procedimiento se repetirá tantas veces como sea necesario, con los meses y las letras sucesivas hasta obtener el indicado 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral.

La insaculación del 10% de los ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral, se efectuará en forma automática a través del sistema informático que se aplique y con la Institución con la que se convenga.

- **VI.** De aprobarse los anteriores criterios, en la misma sesión se insaculará, tanto el mes o meses del calendario, como la letra o letras a que se refiere el Considerando anterior, para que formen parte integrante del presente acuerdo.
- a) En cumplimiento del punto PRIMERO del Considerando V, de este Acuerdo y previo desahogo de la insaculación, se adopta como mes base el de: Octubre.
- b) En cumplimiento del punto SEGUNDO del Considerando V, del presente Acuerdo y previo desahogo de la insaculación, se adopta como letra base la: "O"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios para determinar el mes del calendario y letra del alfabeto, que servirán de base para seleccionar el porcentaje del 10% de ciudadanos de la lista nominal por cada sección electoral en el Estado, que habrán de integrar las mesas

directivas de casilla, para el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, conforme con lo señalado en el Considerando V, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la selección del mes de octubre del calendario, que servirá de base para seleccionar la integración de las mesas directivas de casilla, conforme a lo previsto en el Considerando VI, de este Acuerdo

TERCERO. Se aprueba la selección de la letra "O" del alfabeto que servirá de base para dar inicio a la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, conforme a lo señalado en el Considerando VI, de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y de manera íntegra, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha trece de julio de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala